

RESOLUCIÓN No. 43 DEL 02 DE FEBRERO DE 2021, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, EN EL SENTIDO DE APROBAR LA AMPLIACION DEL TERMINO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL DE LA REGIÓN CARIBE – APDES.

El director del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente la conferida por la resolución N.º 3899 del 8 de Septiembre de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N.º 052 del 28 de enero de 2015, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Regional Magdalena, se otorgó personería a la entidad denominada **ASOCIACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL DE LA REGION CARIBE “APDES”**, identificado con Nit. No. 819.006.201-2, con domicilio en el Municipio de Ariguani departamento del Magdalena.

Que la señora **AURA ELENA AGUILAR MEDINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.069.432, en su calidad representante legal de la asociación, ha solicitado al ICBF la aprobación de la reforma de los Estatutos que rigen esta entidad, en el sentido de aprobar la ampliación del término de duración de la personería jurídica establecida en el artículo 4 de los estatutos, mediante acta No. 026 de la asamblea extraordinaria de fecha primero (01) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), donde consta dicha aprobación, suscritos por presidente y secretario, para lo cual acompaña los soportes enviados por correo electrónico el día 02 de febrero de 2021, la cual se estableció en dicha reunión lo siguiente: **REFORMA DE ESTATUTOS, AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN ARTÍCULO 4**. El representante legal de la entidad manifestó que se hace necesario reformar el artículo relacionado con la duración de la sociedad para poder seguir desarrollando el objeto social para la cual fue constituida y continuar con los compromisos adquiridos, toda vez, que este se encuentra próximo a vencerse, por lo anterior se propone ampliar el termino de duración de manera indefinida, reformando así el artículo 04 de los estatutos, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4º DURACION: La asociación tendrá una duración indefinida a partir de su fecha de constitución, pero podrá ser disuelta por la asamblea general en los términos previstos en los presentes estatutos.

Que el Grupo Jurídico de esta Regional ha emitido concepto favorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales, especialmente los señalados por la resolución N.º 3899 del 8 de Septiembre de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016, proferidas por la Dirección General del ICBF.

Que realizado el estudio de los documentos se estableció que la entidad en mención es de utilidad común, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar, no tiene ánimo de lucro y que la reforma de estatutos se ajusta a la Constitución y a las leyes y no contraviene el orden público, la moral y las buenas costumbres.

RESOLUCIÓN No. 43 DEL 02 DE FEBRERO DE 2021, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, EN EL SENTIDO DE APROBAR LA AMPLIACION DEL TERMINO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL DE LA REGIÓN CARIBE – APDES.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

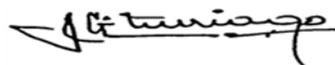
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma de estatutos realizada mediante acta. 026 de la asamblea extraordinaria de fecha primero (01) día del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), en el sentido de aprobar la ampliación del término de duración de la personería jurídica establecida en el artículo 4 de los estatutos de la **ASOCIACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL DE LA REGION CARIBE “APDES”**, identificado con Nit. No. 819.006.201-2, con domicilio en el Municipio de Ariguani departamento del Magdalena, así:
ARTÍCULO 4° DURACION: La asociación tendrá una duración indefinida a partir de su fecha de constitución, pero podrá ser disuelta por la asamblea general en los términos previstos en los presentes estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Regional, y en subsidio de apelación ante la Dirección General, interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los (10) diez días siguientes a esta o a la desfijación del edicto.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santa Marta a los dos (02) días del mes de febrero del 2021.



JOAQUIN GONZALEZ ITURRIAGO
El Director Regional ICBF Magdalena

Control de legalidad: Karen Freyle Mancilla – Coordinadora Jurídica *KMF*

Proyectó: Ashfield Leonardo Robinson Altamar – Profesional Especializado 2028-13 – Abogado Grupo Jurídico *Ashfield Robinson*

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Santa Marta a los tres (03) día del mes de febrero del 2021, previo envío por correo electrónico efectuada por la suscrita notificadora se notificó personalmente la señora **AURA ELENA AGUILAR MEDINA** identificada con cedula de ciudadanía No. **39.069.432**, en su calidad representante legal actual del **ASOCIACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL DE LA REGION CARIBE "APDES"**, identificado con Nit. No. 819.006.201-2, con domicilio en el Municipio de Ariguani departamento del Magdalena, del contenido de la Resolución N° **43 DEL 02 DE FEBRERO DE 2021, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, EN EL SENTIDO DE APROBAR LA AMPLIACION DEL TERMINO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL DE LA REGIÓN CARIBE – APDES**, identificado con Nit. No. N° 819.006.201-2, con domicilio en el Municipio de Ariguani departamento del Magdalena, perteneciendo al Sistema Nacional De Bienestar Familiar.

Así mismo se informa que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el director del ICBF regional Magdalena, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Al notificado se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo que se le notifica, quien renunció expresamente al término de ejecutoria e interposición de recurso.



AURA ELENA AGUILAR MEDINA
Notificado.

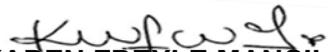


KAREN FREYLE MANCILLA
Quien Notifica.

Proyectó: Ashfield Leonardo Robinson Altamar – Profesional Especializado 2028-13 – Abogado Grupo Jurídico
Revisó: Karen Freyle Mancilla – Coordinadora Jurídica

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Santa Marta a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2021, la Coordinadora del Grupo Jurídico –del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Seccional Magdalena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del nuevo Código Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N° 43 del 02 de febrero 2021, emitida por el ICBF Regional Magdalena, decisión notificada el día tres (03) del mes de febrero de 2021, se encuentra ejecutoriada para todos los efectos legales, desde el cuatro (04) días del mes de febrero de 2021, debido que no se presentó recurso de reposición contra el acto administrativo anteriormente relacionado.



KAREN FREYLE MANCILLA
Profesional Universitario 2044-7
Con Funciones de Coordinadora Grupo Jurídico